

UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza no Fiscal n.º 1, Reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 09.00 a 14.00, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación, en horario de 09.00 a 14.00, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el período de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Umbrete a 9 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-4863

UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 18, Reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 09.00 a 14.00, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación, en horario de 09.00 a 14.00, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el período de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Umbrete a 9 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-4864

UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, ha aprobado inicialmente el expediente de creación de la Ordenanza no Fiscal n.º 42, Reguladora del uso de Huertos Sociales Municipales.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 09.00 a 14.00, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación, en horario de 09.00 a 14.00 horas, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el período de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Umbrete a 9 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-4865

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía 406/2017, de 8 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21, Reguladora del precio público por utilización de la Caseta Municipal, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de 22 de abril de 2017, y en el Portal de Transparencia Municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017.

9.º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21, Reguladora del precio público por utilización de la Caseta Municipal.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de marzo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto en contra emitido por el Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, y diez votos a favor emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, la Concejala presente del Grupo Popular y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal n.º 21, Reguladora del precio público por utilización de la Caseta Municipal, como sigue:

Donde dice:

Artículo 3. *Cuantía.*

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Por la utilización de la Caseta Municipal: 582,80 €.
- b) Cuando se utilice para actividades de claro social o cultural, la tarifa podrá reducirse en un porcentaje por el órgano competente, siempre que se justifiquen los motivos expresamente.
- c) Los gastos generados por la utilización de las instalaciones serán por cuenta íntegra del solicitante del servicio.
- d) El solicitante establecerá una fianza para garantizar los posibles desperfectos de la Caseta Municipal, por un importe de 300 euros, reintegrándole la citada fianza una vez que los servicios técnicos municipales confirmen la no existencia de daños.

Se le exigirá al solicitante la concertación del oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil, como establece la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, publicada en el «BOJA» n.º 151, de 24 de diciembre de 2002.

Ante varias peticiones de un mismo día y hora, los empadronados en el municipio tendrán preferencia, siempre y cuando no exista resolución de aprobación en la que se conceda el día y hora solicitados.

Debe decir:

Artículo 3. *Cuantía.*

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Por la utilización de la Caseta Municipal: 582,80 €.
- b) Cuando se utilice para actividades de claro interés social o cultural, la tarifa podrá reducirse en un porcentaje por el órgano competente, siempre que se justifiquen los motivos expresamente.
- c) Los gastos generados por la utilización de las instalaciones serán por cuenta íntegra del solicitante del servicio.
- d) El solicitante establecerá una fianza para garantizar los posibles desperfectos de la Caseta Municipal por un importe de 300 euros, reintegrándole la citada fianza una vez que los servicios técnicos municipales confirmen la no existencia de daños.

Se le exigirá al solicitante la concertación del oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil, como establece la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, publicada en el «BOJA» n.º 151, de 24 de diciembre de 2002.

Segundo: Modificar el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 21, Reguladora del precio público por utilización de la Caseta Municipal, como sigue:

Donde dice:

Artículo 4. *Gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien al que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de ocho días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente, en la que indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización de la actividad.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

La solicitud de uso de la Caseta Municipal deberá acompañarse con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal 250,00 euros en concepto de garantía de la reserva. Esta cantidad será devuelta en el caso de que no sea concedido el uso del bien.

En el caso de que el uso fuera concedido, se considerará como una entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el uso del bien.

La garantía de la reserva no será devuelta si el uso del bien no se realizara por causas imputables al interesado.

Informada la petición, resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Debe decir:

Artículo 4. *Gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien al que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de ocho días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente, en la que indiquen, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización de la actividad.
- Actividad a realizar, identificando, en su caso, la persona concreta en cuyo honor se realiza.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

Ante varias peticiones de un mismo día y hora, los empadronados en el municipio tendrán preferencia, siempre y cuando no exista resolución de aprobación en la que ya se haya concedido la Caseta para el día y hora solicitados.

Todas las solicitudes que se presenten en un mismo día, bien en el Registro General de manera presencial, bien mediante sede electrónica, o sellada en Correos, o en cualquiera de las oficinas de otra Administración Pública, pidiendo el uso de la Caseta también para un mismo día determinado, entrarán en un sorteo cuya fecha y hora será determinada por el Alcalde informando convenientemente a todos los interesados. En este sorteo solo entrarán solicitantes empadronados en Umbrete.

Si hubiese más de una solicitud en el mismo día referida a un mismo acto de celebración en honor de la misma persona, éstas entrarán en el sorteo con un solo número, con independencia de que para ello han de venir, por supuesto, convenientemente acompañada del justificante de pago de la tasa establecida.

La solicitud de uso de la Caseta Municipal deberá acompañarse con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal 250,00 euros en concepto de garantía de la reserva. Esta cantidad será devuelta en el caso de que no sea concedido el uso del bien.

En el caso de que el uso fuera concedido, se considerará como una entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el uso del bien.

La garantía de la reserva no será devuelta si el uso del bien no se realizara por causas imputables al interesado.

Informada la petición, resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Tercero: Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el período de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 21

Ordenanza Fiscal n.º 21

Reguladora del precio público por la utilización de la Caseta Municipal

Artículo 1. *Concepto.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 57, 127, 132 y 148, así como la disposición adicional segunda del citado TRLRHL, este Ayuntamiento regula en esta Ordenanza la utilización de la Caseta Municipal para fines privados que supongan un interés colectivo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del indicado TRLRHL.

2. Es objeto de la presente Ordenanza: La utilización de la Caseta Municipal de Feria.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de la utilización de los elementos a que se refiere el artículo anterior, a través de la correspondiente autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exonerar el pago a aquellas personas o entidades colaboradoras relacionadas con actividades municipales.

Artículo 3. *Cuantía.*

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- e) Por la utilización de la Caseta Municipal: 582,80 €.
- f) Cuando se utilice para actividades de claro interés social o cultural, la tarifa podrá reducirse en un porcentaje por el órgano competente, siempre que se justifiquen los motivos expresamente.
- g) Los gastos generados por la utilización de las instalaciones serán por cuenta íntegra del solicitante del servicio.
- h) El solicitante establecerá una fianza para garantizar los posibles desperfectos de la Caseta Municipal, por un importe de 300 euros, reintegrándole la citada fianza una vez que los servicios técnicos municipales confirmen la no existencia de daños.

Se le exigirá al solicitante la concertación del oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil, como establece la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, publicada en el «BOJA» n.º 151, de 24 de diciembre de 2002.

Artículo 4. *Gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien al que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de ocho días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente, en la que indiquen, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización de la actividad.
- Actividad a realizar, identificando, en su caso, la persona concreta en cuyo honor se realiza.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

Ante varias peticiones de un mismo día y hora, los empadronados en el municipio tendrán preferencia, siempre y cuando no exista resolución de aprobación en la que ya se haya concedido la Caseta para el día y hora solicitados.

Todas las solicitudes que se presenten en un mismo día, bien en el Registro General de manera presencial, bien mediante sede electrónica, o sellada en Correos, o en cualquiera de las oficinas de otra Administración Pública, pidiendo el uso de la Caseta también

para un mismo día determinado, entrarán en un sorteo cuya fecha y hora será determinada por el Alcalde informando convenientemente a todos los interesados. En este sorteo solo entrarán solicitantes empadronados en Umbrete.

Si hubiese más de una solicitud en el mismo día referida a un mismo acto de celebración en honor de la misma persona, éstas entrarán en el sorteo con un solo número, con independencia de que para ello han de venir, por supuesto, convenientemente acompañadas del justificante de pago de la tasa establecida.

La solicitud de uso de la Caseta Municipal deberá acompañarse con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal 250,00 euros en concepto de garantía de la reserva. Esta cantidad será devuelta en el caso de que no sea concedido el uso del bien.

En el caso de que el uso fuera concedido, se considerará como una entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el uso del bien.

La garantía de la reserva no será devuelta si el uso del bien no se realizara por causas imputables al interesado.

Informada la petición, resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

La obligación al pago nace en el momento de autorizarse la utilización del bien enumerado en el artículo 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado, recaudándose las cuotas en el mismo momento de dicha autorización.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005.

En Umbrete a 8 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-4818

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 405/2017, de 8 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017, relativo al expediente de creación de la Ordenanza no Fiscal n.º 40, reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de 22 de abril de 2017, y en el Portal de Transparencia Municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017.

10.º) Propuesta dictaminada de creación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos (Ordenanza no Fiscal n.º 40).

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de marzo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto en contra emitido por el Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, una abstención de la Concejala presente del Grupo Popular, y nueve votos a favor emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Aprobar la imposición de la Ordenanza Municipal no Fiscal n.º 40, Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales en el municipio de Umbrete, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo: Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta Ordenanza, si no sufre modificaciones en su procedimiento.

Texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal n.º 40:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales en el municipio de Umbrete

Exposición de motivos

La celebración de las fiestas tradicionales en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios piro-técnicos de escasa potencia, que obliga a una cierta tolerancia por parte de la Administración y del resto de la población no participante; por otro lado, existe a su vez una preocupación general por el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños y perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Umbrete a regular mediante Ordenanza el uso de los artificios piro-técnicos, debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada, tanto en las fiestas locales, como de celebraciones diversas, aniversarios, boda, etc., que generan un riesgo para el público asistente a estos espectáculos, como para los particulares que los manejan de forma esporádica, haciéndose necesaria una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta localidad, de modo que posibiliten su manipulación sin que supongan un peligro para la población.

La presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.4 del Reglamento de artículos piro-técnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Anteriormente, la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos piro-técnicos determinaba en su punto 3: «Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos».